## Presidencia de la República Oriental del Uruguay

## PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 2 0 ENE 2023

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada por el señor Ricardo Medina, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO: I)** que el interesado requiere: "... se me brinde copia del contrato suscrito por la SENACLAFT con el Dr. Alejandro Monstesdeoca";

II) que la petición se encuentra a estudio, por lo que el plazo inicial de veinte días hábiles previsto por el inciso primero del artículo 15 de la Ley N° 18.381, resulta exiguo a los efectos de responder lo peticionado;

CONSIDERANDO: que, por tanto, procede prorrogar el plazo por otros veinte días hábiles de acuerdo con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 15 de la Ley N° 18.381, a efectos de resolver la solicitud presentada;

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

## EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA R E S U E L V E:

- 1°.- Prorrógase por veinte días hábiles el plazo dispuesto por el inciso primero del artículo 15 de la Ley Nº 18.381, de 17 de octubre de 2008, para resolver la solicitud de información formulada por el señor Ricardo Medina.
- 2°.- Notifíquese, comuníquese, etc.

Mweneshy Dr. Rodrigo Ferrés Rubio Prosecretario

Presidencia de la República